



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. FABIAN HOLGUÍN NIETO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de abril de 2021, **MONSANTO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo “**MONSANTO**” y “**LA UNIVERSIDAD**”, suscribieron un Contrato de Concertación, en lo sucesivo “**EL CONTRATO**”, con el objeto de establecer las bases para llevar a cabo diversas evaluaciones experimentales respecto de tecnologías relacionadas con semillas de variedades de algodón u otros cultivos propiedad de “**MONSANTO**”, así como la implementación de estudios relacionados, a través de los servicios de investigación que ofrece “**LA UNIVERSIDAD**”.

2. En la Cláusula Tercera de “**EL CONTRATO**” se pactó que: “...para el desarrollo de cada una de las evaluaciones, se definirán de acuerdo y en estricto apego a las disposiciones del “**CONTRATO**”, los términos de referencia o protocolos, mismos en que se describirán con total precisión las actividades que se desarrollarán, costas, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, vigencia, características, procedimientos y ámbitos de operación, para determinar con exactitud los fines y alcances de cada una de dichas evaluaciones, documentos que serán considerados como instrumentos de operación del “**CONTRATO**”, mismos que una vez signados por los representantes de cada una de las Partes, se adjuntarán como Anexos Técnicos del “**CONTRATO**” y formarán parte integral del mismo.”

3. En fecha 23 de abril de 2021 las Partes celebraron el denominado “**ANEXO TÉCNICO**” para establecer las actividades que se llevarían a cabo por “**LA UNIVERSIDAD**” a solicitud de “**MONSANTO**” para la realización de ensayos agrícolas y prácticas agronómicas consistentes en la siembra de semilla y producción de algodón genéticamente modificado y/o algodón convencional y en caso de ser necesario, otros cultivos autorizados para la localidad: Predio Estación El Consuelo, Municipio de Rosales, Chihuahua.

4.- En la Cláusula Tercera del “**ANEXO TÉCNICO**” quedo estipulada la obligación a cargo de “**MONSANTO**” respecto a otorgar a “**LA UNIVERSIDAD**” recursos para cubrir los gastos de prestación de servicios profesionales de los investigadores, apoyo técnico de campo, apoyo administrativo, manejo de información, transportación, alimentos, equipo de seguridad y gastos mensuales tanto fijos como variables, así como la comisión institucional de “**LA UNIVERSIDAD**” del 30% (treinta por ciento); con un costo total de las actividades por la cantidad de \$389,480.00 (trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N)

Fabian Holguin Nieto

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir la educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Número 2319119842283.

II.2 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave HONF000627AL8.

II.3 Que cumple con el perfil deseado para poder llevar a cabo el cumplimiento a las actividades encomendadas en el presente instrumento jurídico.

II.4 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en C. Adolfo López Mateos, número 906, Colonia Consuelo Estación, Loc. Estación Consuelo, en Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

Fabian Holguin Nieto

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato se realizará en el marco de lo dispuesto en “**EL CONTRATO**” y el “**ANEXO TÉCNICO**” y será que “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” se obligue a brindar sus servicios a “**LA UNIVERSIDAD**” consistentes en: toma de datos de fenología de algodón al menos una vez por semana (20 horas por semana), en un periodo comprendido del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2021, conforme a las especificaciones que para tal efecto determine “**LA UNIVERSIDAD**”, por conducto de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales.

SEGUNDA.- PAGO DE HONORARIOS. Como contraprestación, “**LA UNIVERSIDAD**” a través de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, pagará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, por concepto de honorarios, la cantidad de \$25,000.00 (Veinte y cinco mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, menos retenciones de ley; de acuerdo con el siguiente desglose:

Subtotal	\$21,551.72
IVA	\$3,448.28
TOTAL	\$25,000.00
Retenciones ISR 10%	\$2,500.00
Neto a pagar	\$22,500.00

La cantidad anterior será pagada en una sola exhibición a la firma del presente contrato, previa presentación del recibo fiscal correspondiente ante la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de “**LA UNIVERSIDAD**”, quien tramitará su pago ante la Dirección Administrativa.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones pactadas. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente avisando a la otra parte con treinta días naturales de antelación.

CUARTA.- RESCISIÓN. “**LA UNIVERSIDAD**” podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato.
- Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a realizar las adecuaciones pactadas.

Fabian Holguin Nieto

- d) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la prestación de los servicios, siempre que sean originadas por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" y por negligencia de éste.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

QUINTA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) , los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.4 de este instrumento jurídico dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generara un interés legal, hasta su total liquidación.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa y de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

NOVENA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación a su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntal. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas lo

Fabian Holguin Nieto

que se considerara, para determinar las obligaciones, de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de cuatro hojas escritas solo por el anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 1º de mayo de 2021.


**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL


C. FABIÁN HOLGUÍN NIETO

TESTIGOS


DRA. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGRÍCOLAS Y FORESTALES


M.A. IVÁN GRIJALVA MARTÍNEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y
FORESTALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. FABIAN HOLGUÍN NIETO, EN FECHA 1º DE MAYO DE 2021, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----